

DANOS Y PERJUICIOS; Prescripción . Art. 3986 del Cod.Civil.-

Corresponde declarar que si la demanda se interpone luego de haber transcurrido el año de suspensión de la prescripción por la causal prevista en el art. 3986 -segundo apartado- del Cód.Civil, dicha suspensión mantiene todos sus efectos.-

SENTENCIA N° 300 del 9/XI/87, autos: "SANAERIA ,MARCELINO c/TELMO GERVASONI s/DANOS Y PERJUICIOS", Expte.N° 25.848/87.- (Hace lugar al recurso de Inap. de Ley ded. c/ sent. de la Sala I de la C.A.C.C.).-

SALA PRIMERA CIV. COM. Y LAB. - SUP. TRIB.JUST. - JUECES - LUCAS-CIMA